

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00588-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GRATINIANO MIZAR MAESTRE
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN, MECÁNICOS ASOCIADOS
S.A y SEGUROS BOLÍVAR.

Valledupar, 06 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada por Mecánicos Asociados S.A. .

Se verificó en el correo electrónico del despacho que no existe solicitud distinta a la presente.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00588-00.
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GRATINIANO MIZAR MAESTRE.
DEMANDADO: CARBONES DEL CERREJÓN, MECÁNICOS ASOCIADOS
S.A y SEGUROS BOLÍVAR.

Valledupar, 7 de octubre de 2022

AUTO

Por medio de memorial, MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S, solicitó que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del demandante, por las costas procesales aprobadas en el curso del proceso ordinario laboral de la referencia.

El artículo 100 del C.P.T y la S.S., establece que, será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Por su parte, el Artículo 422 del C.G.P., aplicable por analogía normativa en este asunto, establece que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo

Teniendo en cuenta las normas antes señaladas se tiene que, en el presente caso no es posible acceder a la solicitud de mandamiento de pago realizada por la parte demandada Mecánicos Asociados S.A.S., por dos razones a saber, primero, por cuanto la decisión que se pide que se ejecute no se encuentra en firme, toda vez que, contra el auto que aprobó las costas procesales se interpuso recurso de apelación, el cual no ha sido desatado

aún; ahora bien la segunda razón consiste en que, si se contara con la firmeza de esa decisión, se tiene que, según lo resuelto en la sentencia proferida por este despacho el 20 de mayo de 2016 y confirmada por el Tribunal Superior de Valledupar mediante decisión del 22 de octubre de 2020, pese a que en el numeral tercero se impuso condena en costas, se tiene que las mismas se causaron a favor de la parte demandante, que fue la vencedora en juicio, y se impusieron a cargo de la parte vencida, es decir, que no existe condena alguna a favor de la ahora demandante en ejecución (Mecánicos Asociados S.A.S.), eso que también impide que se libre mandamiento de pago a su favor.

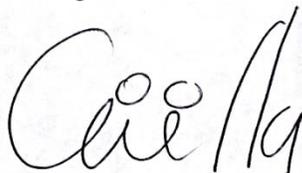
En consecuencia, no se accederá a su solicitud.

Por lo antes expuesto, este juzgado

RESUELVE:

No librar el mandamiento de pago pretendido por Mecánicos Asociados S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jiménez

